



**AUTO No. CNSC - 20191400015694 DEL 19-07-2019**

*“Por medio de la cual se ordena la suspensión del proceso administrativo de cobro coactivo No. 539 de 2012, expediente No. 2016140430300288E, adelantado contra la E.S.E. Hospital san José de Maicao del nivel II, identificada con Nit. 892.120.115-1”*

El suscrito Asesor Jurídico de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC–, como funcionario ejecutor de cobro administrativo coactivo, en uso de las facultades contenidas en la Ley 1066 de 2006, la Resolución N°. 874 de 17 de marzo de 2015, mediante la cual se modificó el Manual Específico de Funciones, Competencias Laborales y Requisitos Mínimos para los empleados de la planta de personal de la CNSC, y la Resolución N°. 20161400022865 de 15 de julio de 2016, mediante la cual se adoptó el Reglamento Interno de Cobro y Recaudo de Cartera de la CNSC, el Decreto Ley 19 de 2012 el Decreto 1625 de 2016, el Estatuto Tributario y demás normas legales complementarias, con base en las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

1. Mediante Resolución N°. 5179 de 30 de diciembre de 2010, se fijó el valor de ocho millones cien mil pesos (\$8.100.000), a pagar por parte de la E.S.E. Hospital San José de Maicao del nivel II, identificada con Nit. 892.120.115-1, para financiar los costos necesarios en el proceso de selección de la convocatoria 001 de 2005 correspondiente a la provisión de 27 empleos vacantes registrados en la OPEC. El pago de la obligación contenida en la resolución citada se tenía previsto para dentro de los 30 días siguientes a su ejecutoria, es decir para antes del 14 de marzo de 2011.
2. Conforme a los principios que regulan la administración pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del tesoro público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el tesoro público. El régimen para la normalización de la cartera pública de la Comisión Nacional del Servicio Civil es el consagrado en el Estatuto General Ley 1066 de 2006 y Decreto 1625 de 2016, así como las demás normas que reglamentan, complementan o modifiquen.
3. Ante el incumplimiento de la obligación descrita y con el fin de obtener su recaudo total, la CNSC inició el cobro persuasivo requiriendo a la citada entidad deudora mediante comunicación de 5 de marzo de 2012, conforme a prueba que obra en folio 4 del respectivo expediente de cobro.
4. Continuando con el proceso administrativo de cobro coactivo, la CNSC mediante Resolución N°. 1825 de 5 de septiembre de 2014 libró mandamiento de pago en contra de la E.S.E. Hospital San José de Maicao del nivel II por el valor adeudado, esto es, la suma de ocho millones cien mil pesos (\$8.100.000) más los intereses causados hasta la fecha de pago; acto notificado personalmente a la citada entidad territorial el 29 de septiembre de 2014, conforme lo acredita constancia obrante a folio 13 del respectivo expediente de cobro.
5. Una vez surtidos dichos trámites la E.S.E. Hospital San José de Maicao del nivel II, el 23 de octubre de 2014, mediante oficio con radicado de entrada N°. 30680, interpuso excepciones de mérito en contra del citado mandamiento de pago, las cuales fueron resueltas por la CNSC mediante Resolución N°. 2318 el 6 de noviembre de 2014, notificada personalmente a Orlando Manuel Ruiz Pérez en calidad de representante legal de la referida entidad, el 27 de noviembre de 2014.
6. Mediante Resolución N°. 20161400033545 del 28 de septiembre de 2016 se ordenó seguir adelante la ejecución, acto notificado por aviso al correo electrónico a la citada entidad el 24 de noviembre de 2016, conforme lo acredita constancia obrante a folio 31 del respectivo expediente de cobro. Y por auto N°. 20181400002774 del 2 de marzo de 2018 se efectuó la liquidación de crédito y costas.

*mu*

*“Continua auto por medio del cual se ordena la suspensión del Procesos Administrativo de Cobro Coactivo No. 539 de 2012, expediente No. 2016140430300288E, adelantado contra la E.S.E. Hospital San José de Maicao del Nivel II, identificada con Nit. 892.120.115-1”*

7. Por su parte, mediante comunicación recibida por esta Comisión radicado N°. 20196000161582 de 14 de febrero de 2019, se informó por parte del doctor Edgar Giovanni Salamanca Mojica en su calidad de Agente Especial Interventor de la entidad accionada, que la E.S.E. Hospital San José de Maicao del nivel II, se encuentra incurso en proceso de intervención forzosa administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N°. 1615 del 14 de junio de 2016, prorrogada mediante Resolución N°. 1781 del 13 de junio de 2017 emitida por la Superintendencia Nacional de Salud y modificada parcialmente por la Resolución Ejecutiva 123 del 13 de junio de 2018 emitida por el Ministerio de Salud y de la Protección Social.

8. En cumplimiento de lo anterior mediante Auto N°. 20191400002074 de 26 de febrero de 2019, la CNSC ordenó la suspensión del proceso administrativo de cobro coactivo N°. 539 de 2012, expediente N°. 2016140430300288E, adelantado contra la mencionada entidad.

9. En vista que se encuentra fenecido el término por el cual se ordenó la suspensión, la CNSC mediante radicado N°. 20191400304781 de 20 de junio de 2019 requirió a la E.S.E. Hospital San José de Maicao del nivel II, identificada con NIT 892.120.115-1, con el fin de que se informara para cuándo estaba previsto el pago a su favor, con el fin de reanudar el proceso administrativo de cobro coactivo N°. 539 de 2012, expediente N°. 2016140430300288E.

10. La E.S.E. Hospital San José de Maicao del nivel II, mediante oficio radicado N°. 20196000664682 de 16 de julio de 2019 suscrito por el doctor Edgar Giovanni Salamanca Mojica en su calidad de Agente Especial Interventor de la entidad accionada, informa a la CNSC que mediante Resolución Ejecutiva N°. 075 de 13 de junio de 2019, emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social se autorizó la prórroga del término de la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar la E.S.E. Hospital San José de Maicao del nivel II, hasta por el término de un (1) año, contado a partir del 14 de junio de 2019 hasta el 14 de junio de 2020.

11. Como quiera que la situación especificada en numeral anterior obedece a una intervención forzosa administrativa en la cual se ordena la suspensión de los procesos de ejecución en curso y fue prorrogada y actualmente está en curso, de conformidad con lo establecido en el capítulo VIII de la Resolución N°. 20161400022865 de 2016, en concordancia con el artículo 846 del Estatuto Tributario, los literales d) y f) del artículo 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 22 de la Ley 510 de 1999, artículos 99 y 100 de la Ley 222 de 1995, artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010 y demás normas aplicables, se deberá ordenar nuevamente la suspensión de la presente acción de cobro adelantada contra la E.S.E. Hospital San José de Maicao del nivel II.

Según lo expuesto,

DISPONE:

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar suspendido el proceso administrativo de cobro coactivo N°. 539 de 2012, expediente N°. 2016140430300288E, adelantado contra la E.S.E. Hospital San José de Maicao del nivel II, identificada con NIT 892.120.115-1, hasta el 14 de junio de 2020, conforme lo establece la Resolución Ejecutiva No. 075 de 13 de junio de 2019, emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social, advirtiendo que una vez fenecido el tiempo de suspensión se deberá reactivar el proceso a efectos de continuar con el cobro de la obligación perseguida.

**ARTICULO SEGUNDO:** Ordénese notificar la presente decisión al Agente Especial Interventor de la E.S.E. Hospital San José de Maicao del nivel II, el doctor Edgar Giovanni Salamanca Mojica, o a quien haga sus veces, en la calle 16 No. 39 A Bis – 31 Maicao La Guajira, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 565 y siguientes del Estatuto Tributario.

*“Continua auto por medio del cual se ordena la suspensión del Procesos Administrativo de Cobro Coactivo No. 539 de 2012, expediente No. 2016140430300288E, adelantado contra la E.S.E. Hospital San José de Maicao del Nivel II, identificada con Nit. 892.120.115-1”*

**ARTICULO TERCERO:** Ordénese correr traslado la presente decisión a la Dirección de Apoyo Corporativo –DAC- de la CNSC, para lo de su competencia.

Notifíquese y cúmplase,



BYRÓN ADOLFO VALDIVIESO VALDIVIESO  
Asesor Jurídico  
Funcionario Ejecutor - CNSC



Proyectó: Liliana Paola Galán Barragán